

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

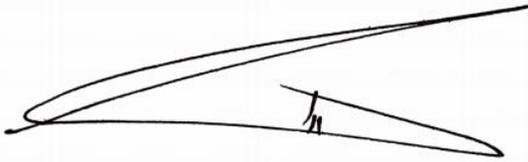
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Lucila Angarita Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'497.613 como agente oficiosa en auxilio de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, con cédula de ciudadanía número 28'007.633 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Lucila Angarita Sanabria, como agente oficiosa de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si la señora Carmen Cecilia Angarita de Nieto, se encuentra registrada en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica las enfermedades que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, sí se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, el servicio de cuidador 12 horas diurnas de lunes a domingo, los insumos medicamentos, ordenados por los médicos tratantes adscritos a la institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la NUEVA EPS y de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, consistente en que se ordene la materialización de los siguientes servicios: cuidador domiciliario por doce horas diarias diurnas de lunes a domingo, el suministro de silla de ruedas y demás insumos y medicamentos y, servicio de transporte en ambulancia ordenados por el médico tratante adscrito a la institución; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 79 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hermana también mayor de 72 años de edad, además la agenciada padece de Alzheimer, cardiomiopatía, portadora de marcapasos, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida, antecedente de síncope y colapso, tumor maligno de la mama. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador 12 horas diarias diurnas de lunes a domingo por el término de diez días mientras se decide de fondo la acción incoada, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la agenciada Carmen Cecilia Angarita de Nieto, el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias diurnas de lunes a domingo, conforme con el concepto emitido el 28 de marzo de la presente anualidad por la trabajadora social de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2191

Floridablanca mayo 26 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

NUEVA EPS

TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Lucila Angarita Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'497.613 como agente oficiosa en auxilio de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, con cédula de ciudadanía número 28'007.633 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS informe: si la señora Carmen Cecilia Angarita de Nieto, se encuentra registrada en esa entidad y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica las enfermedades que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, el servicio de cuidador 12 horas diurnas de lunes a domingo, los insumos medicamentos, ordenados por los médicos tratantes adscritos a la institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, consistente en que se ordene la materialización de los siguientes servicios: cuidador domiciliario por doce horas diarias diurnas de lunes a domingo, el suministro de silla de ruedas y demás insumos y medicamentos y, servicio de transporte en ambulancia ordenados por el médico tratante adscrito a la institución; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 79 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

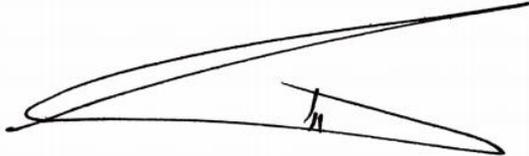
Demandado: NUEVA EPS y Otro

su hermana también mayor de 72 años de edad, además la agenciada padece de Alzheimer, cardiomiopatía, portadora de marcapasos, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida, antecedente de síncope y colapso, tumor maligno de la mama. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador 12 horas diarias diurnas de lunes a domingo por el término de diez días mientras se decide de fondo la acción incoada, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la agenciada Carmen Cecilia Angarita de Nieto, el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias diurnas de lunes a domingo, conforme con el concepto emitido el 28 de marzo de la presente anualidad por la trabajadora social de la Institución.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2192

Floridablanca mayo 26 de 2022

TUTELA

Señor

Gerente y/o Representante legal o quien haga sus veces

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Lucila Angarita Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'497.613 como agente oficiosa en auxilio de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, con cédula de ciudadanía número 28'007.633 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o Representante legal de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud “ADRES” que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 3.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, consistente en que se ordene la materialización de los siguientes servicios: cuidador domiciliario por doce horas diarias diurnas de lunes a domingo, el suministro de silla de ruedas y demás insumos y medicamentos y, servicio de transporte en ambulancia ordenados por el médico tratante adscrito a la institución; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 79 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hermana también mayor de 72 años de edad, además la agenciada padece de Alzheimer, cardiomiopatía, portadora de marcapasos, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida, antecedente de síncope y colapso, tumor maligno de la mama. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador 12 horas

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

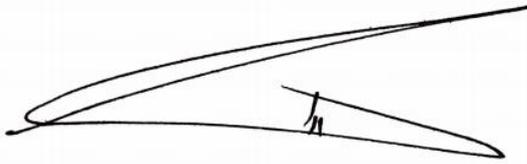
Demandado: NUEVA EPS y Otro

diarias diurnas de lunes a domingo por el término de diez días mientras se decide de fondo la acción incoada, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la agenciada Carmen Cecilia Angarita de Nieto, el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias diurnas de lunes a domingo, conforme con el concepto emitido el 28 de marzo de la presente anualidad por la trabajadora social de la Institución.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2193

Floridablanca mayo 26 de 2022

**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Lucila Angarita Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'497.613 como agente oficiosa en auxilio de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, con cédula de ciudadanía número 28'007.633 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

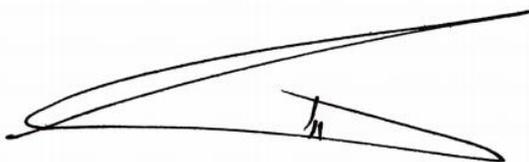
Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultados del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, consistente en que se ordene la materialización de los siguientes servicios: cuidador domiciliario por doce horas diarias diurnas de lunes a domingo, el suministro de silla de ruedas y demás insumos y medicamentos y, servicio de transporte en ambulancia ordenados por el médico tratante adscrito a la institución; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 79 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hermana también mayor de 72 años de edad, además la agenciada padece de Alzheimer, cardiomiopatía, portadora de marcapasos, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida, antecedente de síncope y colapso, tumor maligno de la mama. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador 12 horas diarias diurnas de lunes a domingo por el término de diez días mientras se decide de fondo la acción incoada, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la agenciada Carmen Cecilia Angarita de Nieto, el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias diurnas de lunes a domingo, conforme con el concepto emitido el 28 de marzo de la presente anualidad por la trabajadora social de la Institución.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00063

Demandante: LUCILA ANGARITA SANABRIA

Agenciada: CARMEN CECILIA ANGARITA DE NIETO

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2194

Floridablanca mayo 26 de 2022

**Señora
LUCILA ANGARITA SANABRIA**

TUTELA

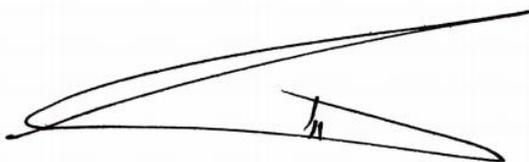
Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, como agente oficiosa en auxilio de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, con cédula de ciudadanía número 28'007.633 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso o verse comprometida en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada

Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la agente oficiosa en favor de su hermana Carmen Cecilia Angarita de Nieto, consistente en que se ordene la materialización de los siguientes servicios: cuidador domiciliario por doce horas diarias diurnas de lunes a domingo, el suministro de silla de ruedas y demás insumos y medicamentos y, servicio de transporte en ambulancia ordenados por el médico tratante adscrito a la institución; se accederá a la misma, como quiera que se advierte su necesidad urgente debido a que se trata de una persona adulta mayor de 79 años de edad, quien en la actualidad se encuentra al cuidado de su hermana también mayor de 72 años de edad, además la agenciada padece de Alzheimer, cardiomiopatía, portadora de marcapasos, deficiencia nutricional, sarcopenia, hipotiroidismo, trastorno depresivo, trastorno mixto y de personalidad, trastorno del sueño, hipoacusia conductiva, rinitis crónica, constipación crónica, incontinencia urinaria y fecal (mixta), trastorno de movilidad reducida, antecedente de síncope y colapso, tumor maligno de la mama. La medida provisional se sujetará exclusivamente al servicio de cuidador 12 horas diarias diurnas de lunes a domingo por el término de diez días mientras se decide de fondo la acción incoada, lo demás se definirá de fondo en el fallo de tutela.

En consecuencia, acorde a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA** al señor representante legal de la NUEVA EPS, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la agenciada Carmen Cecilia Angarita de Nieto, el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias diurnas de lunes a domingo, conforme con el concepto emitido el 28 de marzo de la presente anualidad por la trabajadora social de la Institución.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor